

AUTO No. 05980

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y las delegadas Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante la, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 3 de abril de 2006 profesionales del área Flora e Industria de la Madera realizaron visita en donde se diligencio acta de visita de verificación No. 071 al establecimiento ubicado en la carrera 68 a No. 38 F -41 Sur, donde se observaron los diferentes procesos que allí se adelantan.

Con base en dicha diligencia se emitió Concepto Técnico No. 3490 del 20 de abril de 2006 y posterior requerimiento 2006EE18955 del 5 de julio de 2006, para que el señor LUIS ALFONSO VELOZA en calidad de representante legal de la empresa FABRIMUVEL identificada con Nit 860.509.219-2:

- Se abstenga de inmediato de verter el residuo líquido proveniente de las cabinas de pintura en el suelo.
- En un término de ocho (8) días calendario, registre el aviso publicitario ante el DAMA.
- En un termino de treinta (30) días calendario contados a partir del recibo del presente documento, presente ante el DAMA una caracterización puntual del vertimiento generado en las cabinas de pintura incluyendo los parámetros DBO, DQO, pH, Sólidos sedimentales,

AUTO No. 05980

Temperatura, Gases y Aceites, tensoactivos, Cadmio Total, Cromo hexavalente, fenoles, plomo, caudal y demás parámetros que la empresa considere pertinente de acuerdo con la actividad que se desarrolla, indicando claramente la metodología de muestro, la preservación y composición de las muestras y la ubicación del punto de muestreo del vertimiento. Estas caracterizaciones se deben efectuar en el momento en que se realice la descarga de su proceso industrial.

- Las caracterizaciones y toma de muestras deben ser adelantadas por un laboratorio certificado por el IDEAM.
- En un termino de treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo del presente documento, debe enviar la siguiente información:

- ❖ Comprobante fuente de suministro de agua.
- ❖ Flujogramas del proceso, indicando los usos del agua y materia prima.
- ❖ Fichas técnicas y de seguridad de las materias primas utilizadas en el proceso productivo.
- ❖ Planos sanitarios actualizados indicando las diferentes secciones de la empresa y con la toponimia adecuada.
- ❖ Balance detallado del consumo de agua teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente y la utilizada en actividad domestica.

El día 14 de agosto de 2006 mediante radicado DAMA 2006ER36140, el señor LUIS ALFONSO VELOZA en su calidad de representante legal de la empresa FABRIMUVEL identificada con Nit 860.509.219-2, solicita un plazo adicional de treinta (30) días para la presentación del estudio de vertimientos, plazo que fue otorgado mediante oficio No. 2006EE24504 del 17 de agosto de 2006.

El día 26 de octubre de 2006 se emite concepto técnico No. 7867 en el cual se concluye que el señor LUIS ALFONSO VELOZA, no dio cumplimiento con el requerimiento 2006EE18955 del 5 de julio de 2006.

En atención a lo anterior, el día 16 de noviembre de 2011 profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita a la industria forestal ubicada en la carrera 68 A No. 38 F-41 Sur, la cual fue atendida por la señora ADRIANA ORTEGA quien

AUTO No. 05980

manifestó ser la auxiliar administrativa, en donde se verifico que el establecimiento continua funcionando.

Con base en dicha diligencia se emitió Concepto Técnico No. 19622 del 5 de Diciembre de 2011 en el cual se concluye que la empresa de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados pertenece al subsector Fabrica denominada FABRIMUVEL identificada con Nit 860.509.219-2, ubicada en la Carrera 68 A No. 38 F -41 Sur, cuyo representante legal es el señor LUIS ALFONSO VELOZA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.166.233:

- En el momento de la visita se verifico que la empresa forestal continua con su actividad comercial, sin embargo se encuentra en cese temporal de actividades.
- Hasta la fecha la empresa forestal no ha presentado los documentos solicitados en el requerimiento No. 2066EE18955 del 5 de julio de 2006 con respecto a la caracterización puntual del vertimiento, registro del aviso publicitario y demás información correspondiente a las fichas técnicas y planos de la empresa.

En atención a lo anterior el día 29 de noviembre de 2013 profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 68 A No. 38 F -41 Sur, encontrando que la empresa forestal, aun se encuentra activa. En constancia se diligencio acta de visita de verificación No. 882 del 29 de noviembre de 2013.

Con base en lo anterior se emitió concepto técnico No. 00536 del 16 de enero de 2014 en el cual se concluye que la empresa de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados pertenece al subsector Fabrica denominada FABRIMUVEL identificada con Nit 860.509.219-2, ubicada en la Carrera 68 A No. 38 F -41 Sur cuyo representante legal es el señor LUIS ALFONSO VELOZA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.166.233:

- En el momento de la visita se verifico que la empresa forestal continua con su actividad comercial, sin embargo actualmente no se encuentra desarrollando ninguna actividad productiva.
- Debido a que la empresa forestal ya no genera vertimientos el requerimiento 2006EE18955 del 5 de julio de 2006 no procede en el aparte:

AUTO No. 05980

“Se abstenga de inmediato de verter el residuo líquido proveniente de las cabinas de pintura en el suelo. En un termino de treinta (30) días calendario contados a partir del recibo del presente documento, presente ante el DAMA una caracterización puntual del vertimiento generado en las cabinas de pintura incluyendo los parámetros DBO, DQO, pH, Sólidos sedimentales, Temperatura, Gases y Aceites, tensoactivos, Cadmio Total, Cromo hexavalente, fenoles, plomo, caudal y demás parámetros que la empresa considere pertinente de acuerdo con la actividad que se desarrolla, indicando claramente la metodología de muestro, la preservación y composición de las muestras y la ubicación del punto de muestreo del vertimiento. Estas caracterizaciones se deben efectuar en el momento en que se realice la descarga de su proceso industrial.”

- Continua incumpliendo el requerimiento 2006EE18955 del 5 de julio de 2006 en el aparte “ En un termino de ocho (8) días calendario, registre el aviso publicitario ante el DAMA”.

Que una vez verificada la página del RUES, el establecimiento FABRIMUVEL, hace parte de la sociedad CUERVO VELOZA LTDA., identificada con NIT. 860509219-2, en la cual funge como representante legal el señor LUIS ALFONSO VELOZA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.166.233.

COMPETENCIA

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, adicionalmente en su artículo 66, le fueron conferidas funciones a los Grandes Centros Urbanos, en lo que fuere aplicable a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las autoridades ambientales establecidas, de conformidad con las competencias constituidas por la ley y los reglamentos. Así las cosas, conforme al artículo 18 de la citada ley, la autoridad

AUTO No. 05980

ambiental competente dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Adicionalmente, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Y de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1°, *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

AUTO No. 05980

Por lo que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con su artículo 18 que al literal prescribe:

“ARTÍCULO 18. *INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.* El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

A fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que esta Dirección ha encontrado, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la empresa Maderas FABRIMUVEL identificada con Nit 860.509.219-2, ubicada en Carrera 68 A No. 38 F -41 Sur, de esta ciudad cuyo representante legal es el señor LUIS ALFONSO VELOZA, identificado con cédula de ciudadanía No.

AUTO No. 05980

17.166.233 o quien haga sus veces, pues se ha encontrado un presunto incumplimiento al artículo 30 del Decreto 959 de 2000, modificado por el artículo 8 del Acuerdo 12 de 2000.

Que conforme a lo anterior, el artículo 23 del Decreto 948 de 1995, prevé:

“Control a Emisiones Molestas de Establecimientos Comerciales. Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o a los transeúntes. Todos los establecimientos que carezcan de dichos ductos o dispositivos dispondrán de un plazo de seis (6) meses para su instalación, contados a partir de la expedición del presente Decreto.”

Así mismo el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, modificado por el artículo 8 del Acuerdo 12 de 2000, señala:

“Registro: El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo.

Este registro será público. Para efectos del mismo el responsable o su representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizados los siguientes datos:

- a. Tipo de publicidad y su ubicación;*
- b. Identificación del anunciante, NIT y demás datos para su colocación.*
- c. Identificación del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documentos de identidad, NIT, teléfono y demás datos para su localización.*
- d. Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen.-*

Cualquier cambio de la información de los literales a, b y c deberá ser avisado dentro de los tres (3) días siguientes a la entidad responsable de llevar el registro quien es responsable de su actualización. Para efectos sancionatorios, la no actualización de la información equivale al no registro.

AUTO No. 05980

Para dar cumplimiento a lo anterior el DAMA deberá crear un formato único de registro y llevar un sistema de información que haga posible conocer las condiciones en que se encuentra la publicidad exterior visual en relación con sus obligaciones frente al distrito.”

Por lo que, del anterior contexto normativo y de acuerdo a los documentos anexados al expediente, es procedente dar inicio al trámite administrativo, como es en este caso, el proceso sancionatorio ambiental, regulado por la Ley 1333 de 2009, en contra de la empresa de Maderas FABRIMUVEL identificada con Nit 860.509.219-2, ubicada en Carrera 68 A No. 38 F - 41 Sur, de esta ciudad cuyo representante legal es el señor LUIS ALFONSO VELOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.166.233, por la infracción de normas ambientales, que en particular generan un impacto negativo al medio ambiente y la salud humana.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la empresa de Maderas FABRIMUVEL identificada con Nit 860.509.219-2, ubicada en Carrera 68 A No. 38 F -41 Sur, de esta ciudad cuyo representante legal es el señor LUIS ALFONSO VELOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.166.233 o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto al señor LUIS ALFONSO VELOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.166.233, en su calidad representante legal de la empresa de Maderas FABRIMUVEL identificada con Nit 860.509.219-2 ubicada en Carrera 68 A No. 38 F -41 Sur, de esta ciudad.

Parágrafo: El expediente N° DM-08-07-1603 estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 emitido por la Procuraduría General la Nación.

AUTO No. 05980

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de octubre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró: HEIDY ANDREA DIAZ HUERTAS	C.C: 1056612363	T.P: 221209	CPS: CONTRATO 532 DE 2014	FECHA EJECUCION:	5/08/2014
Revisó: Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRATO 822 DE 2014	FECHA EJECUCION:	30/04/2014
Jazmit Soler Jaimes	C.C: 52323271	T.P: 194843	CPS: CONTRATO 534 DE 2014	FECHA EJECUCION:	30/04/2014
Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 993 DE 2014	FECHA EJECUCION:	28/05/2014
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/10/2014